

Barranquilla, 29 mayo de 2024

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO

106

29 MAY 2024

Señor
TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.AS - TAM S.A.S

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: AUTO 227 DE 2023

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de materializar la notificación personal por desconocimiento del domicilio y/o correo electrónico correspondientes, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa:

Acto Administrativo a notificar:	AUTO 227 del 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S – TAM S.A.S – CANTERA MANA, TM 1976 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	REPOSICIÓN
Plazo para interponer recursos	10 DIAS
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.AS - TAM S.A.S, NIT. 800.190.079-7; REPRESENTADA LEGALMENTE POR JULIANA GONZALEZ; CORREOS: ambiental@agregadosdelatlantico.co ; administrativo@agregadosdelatlantico.co ; gerenciaarecologica@gmail.com ; juliana_gonzalezgalvis@yahoo.com .

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación: 29 Mayo de 2024

Fecha de des fijación: 07 Junio de 2024

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por la Resolución N 00349 del 2 de mayo de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1955 de 2019 , Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 142 del 06 de mayo de 1996, se otorgó una Licencia Ambiental a la Sociedad TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA T.A.M LTDA, para la ejecución del proyecto de explotación de la CANTERA MANA, por el término de 2 años.

Que a través de Resolución No. 242 del 16 de septiembre de 1998, se renovó la Resolución N° 142 de 1996, por el término de la vigencia del proyecto.

Que a través de Resolución No. 611 del 31 de diciembre de 2001, se modificó el artículo tercero de la Resolución N° 242 de 1998, en el sentido de aclarar u otorgar la licencia por un término de 5 años.

Que por medio de Oficio radicado No. 1282 del 19 de marzo de 2002, la empresa TAM Ltda., hace entrega del documento de ampliación del Plan de Manejo Ambiental 2002 – 2032 de la CANTERA MANA TM 19672 a fin de obtener la renovación de la licencia ambiental.

Que por medio de Resolución No. 172 del 25 de junio de 2002, se renueva una Licencia Ambiental, modificada por Resolución N° 611 de 2001, a la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA T.A.M LTDA por la vida útil del proyecto (30 años), para la actividad de explotación y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación de materiales de construcción en la cantera MANA.

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental C.R.A, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y/o tareas ambientales establecidas a la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 19762, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico; en relación con el otorgamiento de una Licencia Ambiental, una concesión de aguas y una compensación ambiental, se expidió el Informe Técnico No. 471 de 2022, el cual dispone lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E.I.A: N/A

En este aparatado se consolidan los resultados del seguimiento ambiental realizado, a partir de la evaluación del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) #9 correspondiente al periodo año 2021, presentado por la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 19762, mediante Radicado N° 202214000037972 del 2 de mayo de 2022; la documentación que reposa en los expedientes N°1509-041 y N°1501-228, la base de datos de la corporación y la visita de seguimiento.

Una vez realizada la revisión de la información contenida en el informe de cumplimiento ambiental, con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE, se proceden a realizar las siguientes observaciones:

Capítulos	Observaciones
CAPITULO 1. Introducción	En este capítulo se presenta información general del proyecto y describe la información que se va a encontrar en el documento, sin embargo, no se establecen los nombres, cargos y nivel de estudios del personal que conforma el equipo responsable del cumplimiento ambiental, tal como lo establece el MSAP.
CAPITULO 2. Antecedentes	En el capítulo 2 del ICA #9 presentado, se identifican los antecedentes, sin embargo, no están consignados la totalidad de ellos, lo cual no permite tener una claridad global del estado actual del proyecto.
CAPITULO 3. Aspectos Técnicos	En el capítulo 3 del ICA #9, se presenta una descripción del proyecto donde consigna información como: aspectos técnicos, ubicación del proyecto, descripción del proceso, equipos y maquinaria utilizada, personal, datos de producción de grava y arena para el año 2021, y la organización personal y equipos de la función encargada del cumplimiento ambiental, describen nombres y cargos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- CAPITULO 4. Programación de Actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental
- En el capítulo 4 del ICA #9, se presenta información general sobre lo que se va a desarrollar con los cronogramas, sin embargo, no se establece, se referencia o se observa el “cronograma detallado de las actividades del proyecto”, el “Cronograma de cumplimiento del PMA”, el “Cronograma de monitoreos y seguimiento” y el “Cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos establecidos por la autoridad ambiental”, los mencionados programas deben reflejar el avance de las tareas ambientales, así como incluir tanto las actividades programadas o reprogramadas como las actividades efectivamente ejecutadas y por ejecutar, tal como lo establece el MSAP.
- Formato ICA-0 Estructura del Plan de Manejo Ambiental
- Los programas de Manejo ambiental y de seguimiento y monitoreo que se reportan en este Formato, así como su versión, son coherentes con lo establecido en el PMA aprobado por esta autoridad ambiental mediante Resolución N°172 del 25 de junio de 2002.

Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA – 1a) del Proyecto “Explotación de material de construcción (Grava y Arena) en la cantera denominada MANA I, TM 19762, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico”; se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en el informe de cumplimiento Ambiental ICA, no obstante, la empresa debe tener en cuenta las observaciones realizadas a la estructura del PMA del presente informe técnico:

Tabla 4. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA FLORA Ficha de manejo: S1

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
La ficha no indica cuales impactos cubre o considera el subprograma.	1. La cobertura vegetal se removerá mediante corte a tala rasa, empleando métodos manuales utilizando motosierra y hachas, entre otros, nunca con bulldozer		X			
	2. Cortes y podas: Las podas y desramas de especies con DAP>10cm, que se deban hacer como parte del mantenimiento de vías y servidumbres, se harán en cortes al sesgo para facilitar la aplicación de cicatrizantes.		X			
	3. Trasplantes: Los individuos identificados como singulares, serán señalizados y aislados para que no sean incluidos en el desmonte. Se identificarán los sitios adecuados para reubicarlos teniendo en cuenta la calidad agrológica,	X				

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

				la topografía y los riesgos de inundaciones y deslizamientos.					
				4. La revegetalización de áreas intervenidas, debe contemplar inicialmente la siembra de una cobertura herbácea a base de gramínea y leguminosa (Ej.: Pasto Kikuyo, angleton, etc.), en donde se debe aplicar un mes antes de dicha siembra, abonos comerciales para una mejor germinación y una vez terminada la siembra se recomienda cubrir el suelo con maleza, tallo y desecho mientras germina la semilla.		X		X	
				5. Luego de un año de establecida la vegetación herbácea, se inicia el establecimiento de una cobertura leñosa o semileñosa y con carácter de reforestación. Se recomienda sembrar entre bolillo a una distancia aproximada de 2,50m entre hileras y de 3m entre plántulas para dar una densidad de 1.333 árboles por ha.		X			
				6. Cuando la reforestación se haga el material rocoso, es conveniente realizar los hoyos con dimensiones 50x50x50 cm, y para terrenos arcillosos o arenosos de 20x20 y 50cm de profundidad				X	
				7. Taludes: Se recomiendan reconformar taludes de 45 y 30 grados.	X				
				8. Conformar barreras y cercas vivas en los límites del área intervenida con el propósito de disminuir el impacto paisajístico y mitigar la contaminación del aire por material particulado. La distancia entre uno y otro árbol debe ser de 5m aproximadamente.		X			
Consideraciones									
		Nivel de Cumplimiento							
Medida	S	NO	N/A						
	I								
1.		X							
					De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 1a , se indica que esta medida es cumplida; sin embargo, no se anexa soporte documental o fotográfico que constate su cumplimiento.				

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.		X		De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 1a, se indica que esta medida es cumplida; sin embargo, no se anexa soporte documental o fotográfico que constate su cumplimiento.
3.	X			De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 1a, a la fecha no se identifican arboles de interés protegidos que deban ser trasplantados.
4.		X		en la información reportada en el formato ICA 1a, se indica que la cantera no cuenta con áreas de abandono, que los frentes activos son de uso continuo, sin embargo, el día de la visita realizada el día 26 de agosto de 2022, se indicó de la existencia de un área en cierre y abandono que es utilizada como retro llenado.
5.	X			De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 1a, en junio del año 2013 se realizó siembra de 1248 plántulas de Neem en dos zonas aledañas que suman un total de 1,76 hectáreas. Se adjunta soporte el informe realizado durante la siembra y mantenimiento de estas zonas, ANEXO 6. Se implementa un vivero dentro del título minero. Durante la visita realizada se observa la existencia de un área destinada para siembra de plántulas de Neem.
6.	X			
7.		X		Esta medida no fue reportada dentro del formato ICA 1a del ICA N° 9, sin embargo, el día de la visita se pudo observar taludes en el área de explotación de aproximadamente 80 grados, que generaban pequeños deslizamientos de tierra.
8.	X			Durante la visita se pudo constatar que la cantera cuenta con barrera viva alrededor de los linderos del predio.
5.Requerimientos				
- En los próximos ICA a presentar ante esta autoridad ambiental, deberán reportar en la ficha del programa “S1”, la actividad o medida N° 7. Junto con sus respectivos soportes. - En los próximos ICA deberán anexar soportes fotográficos y/o documentales que constaten el cumplimiento de cada medida.				

Tabla 5. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA FAUNA Ficha de manejo: S2

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
La ficha no indica cuales impactos cubija o considera el subprograma.	1. Selección de las especies nativas y exóticas más adecuadas para la revegetalización de manchas y corredores boscosos, que tengan capacidad de albergue de fauna silvestre.		X			
	2. Fortalecimiento del vivero de la empresa, con especies que tengan capacidad de soportar fauna silvestre.		X	X		
	3. Determinación de áreas que no requieren ser explotadas, de acuerdo con el planeamiento minero, para que ingresen al ciclo de la sucesión natural.	X	X			

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

				4. Restricción de la velocidad en las vías de acceso en las áreas de explotación.	X				
				5. Capacitación del personal encargado de las actividades mineras sobre el manejo y cuidado de la fauna silvestre.	X				
Consideraciones									
	Nivel de Cumplimiento								
Medida	S	NO	N/A						
1.	X			De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 1a, se indica que las especies utilizadas para revegetalizar son Neem, Roble, campano y cedro.					
2.	X			La cantera cuenta con vivero.					
3.	X			De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 1a, las áreas explotadas se realizan de acuerdo con lo definido en el plan de trabajo y obras de la Cantera, aquellas áreas que no cuentan con el material requerido se mantienen con su cobertura natural, para que continúen con su ciclo natural.					
4.	X			Durante la visita se pudo constatar la presencia de señalización de tipo preventivo con restricción de velocidad en las diferentes áreas de la cantera.					
5.	X			De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 1a, se realizan capacitaciones al personal encargado de las actividades mineras sobre el manejo y cuidado de la fauna silvestre, en el anexo 4 del ICA N°9 reportado, se observa registro de asistencia a la capacitación.					
5.Requerimientos									
No aplica.									

Tabla 6. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ESTÉRILES Ficha de manejo: S3

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
La ficha no indica cuales impactos cubija o considera el subprograma.	1. Los estériles generados en la actividad minera y en las excavaciones para infraestructura serán almacenados temporalmente en el sitio de origen, debidamente protegidos de la dispersión y el arrastre.	X				

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 7. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA MANEJO Y CONTROL DE DEPOSITOS DE AGUAS, DRENAJES SUPERFICIALES NATURALES Y AFLORAMIENTOS Ficha de manejo: S4

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
La ficha no indica cuales impactos cubre o considera el subprograma.	1. En las obras o actividades temporales, la red de drenaje estará construida en tierra o en suelo cemento o con materiales disponibles en el sitio. La red de drenaje deberá ser modificada a medida que avance la excavación acorde con los resultados del seguimiento y monitoreo ambiental.		X			
	2. Cuando sea necesario el paso permanente de corrientes superficiales se requerirá el diseño de las construcciones o instalaciones de estructuras hidráulicas para garantizar el paso del agua y minimizar la alteración de los cauces y la hidráulica de las corrientes.	X				
	3. Estará prohibido lavar o reparar maquinaria en los lechos de las corrientes.	X	X			
	4. La totalidad de las aguas recolectadas deben ser conducidas de forma controlada hasta el punto de entrega.	X	X			
	5. Las estructuras para el manejo de escorrentía, deben limpiarse periódicamente, sobre todo después de los aguaceros, a fin de conservarles su capacidad de decantación. El material sedimentado y extraído de las trampas debe ser dispuesto en lugares especiales o reutilizado.		X			
	6. Los afloramientos de agua identificados en el área como de importancia ecológica o de consumo, serán revegetados en un área de 15 m a la redonda.		X			
	7. Realizar periódicamente el respectivo mantenimiento a las lagunas de sedimentación existentes. Los lodos extraídos se conducirán a lechos de secado para su deshidratación y		X			

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

				posteriormente se transportarán a los botaderos de estériles para su disposición final.					
Consideraciones									
	Nivel de Cumplimiento								
Medida	S	NO	N/A						
1.	X			Durante la visita realizada se pudo observar que la cantera cuenta con una red de drenaje construida en tierra.					
2.			X	De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 1a, el área de la cantera no cuenta con cuerpos hídricos superficiales naturales que puedan ser intervenidos, por ende, ser afectados y por consiguiente no es exige necesidad de una la construcción de este tipo de estructuras.					
3.	X			El área destinada para realizar pequeños mantenimientos de maquinaria se encuentra lejos o fuera de cuerpos hídricos.					
4.	X			De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 1a, se generan aguas residuales domesticas producto de un baño, las cuales son conducidas a un pozo séptico sellado herméticamente, esto se pudo constatar el día de la visita realizada; y se generan aguas de escorrentía que son transportadas a una piscina de sedimentación.					
5.	X			Las aguas de escorrentía confluyen en una piscina de sedimentación, la cual se observa libre de obstrucciones.					
6.			X	De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 1a, la cantera no posee afloramientos de agua.					
7.	X			De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 1a, la cantera cuenta con piscina de sedimentación anexan registro fotográfico.					
5.Requerimientos									

Tabla 8. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA PARA EL MANEJO DE SUELOS
Ficha de manejo: S5

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
La ficha no indica cuales impactos cobija el subprograma.	1. La remoción del suelo se hará utilizando equipos tales como buldóceres, retroexcavadoras, o similares, dependiendo de las		X			

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	condiciones de acceso y del área intervenida.							
	2. El material de descapote, debe ser llevado y dispuesto en un sitio específicamente acondicionado para su efecto y cercado con una capa de piedra o una faja de tabla en la parte inferior de la cerca, alrededor de la pila del material, para evitar que el agua lluvia lo arrastre.				X			
	3. En el diseño de cortes o taludes y de excavaciones en general, se considerarán las características geomecánicas y geotécnicas de los materiales que se estén excavando y de los equipos disponibles para esta operación, garantizando la estabilidad de los taludes y reduciendo a un nivel manejable o mínimo el volumen de los derrumbes y la formación de focos erosivos.				X			
	4. Realizar un control periódico de los taludes durante la explotación de manera especial en sectores donde el desplazamiento es mayor donde hay fracturas, fallas geológicas, resurgencias de agua, etc.				X			
	5. Realizar la extracción de material mediante la construcción de terrazas o bancales escalonados, cumpliendo con los tres parámetros básicos: la pendiente de talud, la altura de los cortes y el ancho de las bermas. En este tipo de avance en terrazas debe comenzarse por la parte más alta del área a explotar e ir descendiendo paulatinamente, por niveles, hasta la parte más baja prevista.				X			
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento							
Medida	SI	NO	N/A					
1.	X			El suelo es removido por retroexcavadora y cargador en la zona intervenida				
2.		X		El acopio de material de descapote no se encontraba cercado con una capa de piedra o alguna especificación como se indica en esta actividad.				
3.		X		En el ICA presentado N°9 correspondiente al año 2021 indican que se consideran las características geomecánicas y geotécnicas de los materiales explotados, para la				

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

				realización de taludes, además manifiestan que esto se evidencia en el anexo 3, Fotografía 28 y 52; sin embargo, el día que se realizó la visita de seguimiento y control se logró observar una formación de foco erosivo.
4.	X			El día que se realizó la visita se evidencio como le estaban haciendo mantenimiento a la cantera en la zona de explotación
5.	X			se cuenta con bancos escalonados de manera descendente con una altura y ancho de Berna estándar. Ver anexo 3, Fotografía 52
5.Requerimientos				
- Considerar todas especificaciones que se indican en las actividades 2 y 3 de la ficha SUBPROGRMA PARA MANEJO DE SUELOS ficha: S5.				

Tabla 9. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA PARA CONTROL DE MATERIAL PARTICULADO Ficha de manejo: S6

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
La ficha no indica cuales impactos cubija el subprograma.	1. Cerramiento de las instalaciones o la implementación de barreras vivas, en especial en las áreas próximas a la zona de clasificación y trituración.		X			
	2. En tiempos de verano, humectar vías y áreas de almacenamiento.		X			
	3. Instalación y verificación del sistema de lavado de llantas a la salida de la cantera.		X			
	4. Almacenar el material triturado en pilas con alturas menores a tres metros, para disminuir el área de contacto con los vientos.		X			
	5. Instalación de filtros de mangas para el control de material particulado en el proceso de trituración.		X	X		
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	SI	NO	N/A			
1.	X					
se cuenta con un cercado en la limitación del predio cantera mana, donde actualmente se realizan las actividades de explotación minero, se cuenta con árboles a los alrededores de la zona.						

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

2.	X			Dentro del ICA entregado para el año 2021 se evidencia la fotografía 55 en donde se puede observar al carrotanque haciendo el riego de vías.
3.		X		No se realiza lavado de llantas a la salida de la cantera
4.		X		El día que se realizó la visita de seguimiento y control ambiental se evidencio que el acopio de grava no superaba una altura de 3m, sin embargo, el acopio de arenas superaba la altura que se indica en la esta actividad.
5.		X		En el ICA presentado para el año 2021 indican que no cuentan con filtros de manga, pero que se instalaron un sistema de riego en forma de flauta en planta 2, para dispersar agua dentro del material, así logrando controlar el material particulado en el proceso de trituración. Ver anexo 3, Fotografía 62.
5.Requerimientos				
- Considerar todas especificaciones que se indican en las actividades 3, 4 y 5 de la ficha SUBPROGRMA PARA CONTROL DE MATERIAL PARTICULADO ficha: S6.				

Tabla 10. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA DE AGUAS PARA CONSUMO Ficha de manejo: S7

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
La ficha no indica cuales impactos cobija el subprograma.	1. Promover el consumo racional del agua, mediante capacitaciones o charlas periódicas a trabajadores.		X			
	2. Instalación de elementos o accesorios que permitan controlar o reducir el consumo de agua en servicios sanitarios, orinales, lavamanos y duchas.		X			
	3. Promover la recirculación y reúso de aguas residuales de lavado de material, vehículos y maquinaria.		X			
	4. Controlar las perdidas en los puntos de captación, conducción y equipos de bombeo.		X			
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	S	NO	N/A			
1.	X					
Dentro de los anexos entregados junto al ICA presentado para el año 2021, se evidencia en el anexo 4 la planilla de asistencia de la capacitación uso racional del agua doméstica y material particulado (PM10), realizada el día 9 de abril del 2021						

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 12. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS Ficha de manejo: S9

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
La ficha no indica cuales impactos cubre el subprograma.	1. Disponer de puntos ecológicos para la clasificación de los residuos sólidos en lugares estratégicos, debidamente rotulados y protegidos del acceso del agua lluvia. Para el área de enfermería o donde se encuentre el botiquín médico, se usarán recolectores guardianes identificados con el logotipo de riesgo biológico.		X			
	2. Disponer de los servicios de empresas certificadas y especializadas, en la recolección, transporte y disposición final o aprovechamiento de residuos No peligrosos y peligrosos.		X			
	3. Prohibido la disposición de residuos en cuerpos de agua o suelos al interior de la cantera, solo podrá realizarse en botaderos autorizados	X				
	4. Capacitar al personal en el manejo integral de los residuos.		X			
Consideraciones						
Medida	Nivel de Cumplimiento					
	S	NO	N/A			
1.		X		El día de la visita de seguimiento y control ambiental realizada, solo se evidencio un punto ecológico, el cual no contaba con las especificaciones estipuladas en la GTC 24		
2.		X		Dentro del ICA entregado para el periodo 2021, se encuentran en el anexo 3 las fotografías 40, 41, 44 y 45, en donde se identifican a las empresas INTEASEO S.A.S E.S.P y CARTECRUDO, quienes realizan la actividad de recolección y transporte de residuos no peligroso y peligrosos respectivamente, sin embargo, estos registros no son suficiente para determinar el cumplimiento de esta actividad.		
3.		X		De acuerdo con la información reportada en el formato ICA 1ª, los residuos sólidos son dispuestos en los puntos ecológicos para luego ser recogidos por la empresa Interaseo SAS ESP, anexas fotografías, sin embargo, estos registros no soportan adecuadamente el cumplimiento de la medida.		

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.	X			Dentro del anexo 4 del ICA entregado para el periodo 2021 se evidencia planilla de asistencia a la capacitación de separación en la fuente de los trabajadores de la cantera realizada el día 2 de noviembre del 2021.
5.Requerimientos				
- Deberán tener en cuenta la GTC 24 para la realización de la separación en la fuente de residuos no peligrosos. - Para la actividad 2 y 3 de la ficha de manejo: S9, SUBPROGRAMA DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS deberán anexar registros de facturación o certificados que demuestren la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos				

Tabla 13. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA DE POSIBLES AFECTACIONES A TERCEROS Ficha de manejo: S10

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
La ficha no indica cuales impactos cubre el subprograma.	1. Definición de la política de la empresa relacionada con el manejo de la queja o reclamo.		X			
	2. Elaboración de los procedimientos para confirmar la queja o el reclamo.		X			
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento			En el ICA presentado para el 2021 indican que, en caso de existir quejas provenientes de terceros, deben ser presentadas de manera escrita, las cuales serán allegadas al departamento administrativo y gerencial para su debida respuesta y solución.		
Medida	S	NO	N/A			
1.	X					
2.	X					
5.Requerimientos						

Tabla 14. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE OBRA NO CALIFICADA Ficha de manejo: S11

Impactos considerados		Actividades/ medidas a desarrollar		Tipo de medida				Efectividad de la medida
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La ficha no indica cuales impactos cobija el subprograma.	1. Divulgación de las necesidades de mano de obra no calificada para un proyecto específico.				X			
	2. Elaboración por parte de la empresa, del formulario para solicitud de mano de obra no calificada.				X			
	3. Selección objetiva de los solicitantes.				X			
	4. Efectuar un seguimiento del personal no calificado contratado por la empresa y el resultado obtenido durante el trabajo temporal.				X			
Consideraciones								
	Nivel de Cumplimiento			En el ICA entregado para el año 2021 que la divulgación de la mano de obra no calificada es realizada por medio de la Junta de Acción Comunal de Palo Quemado de Rotinet, la cual recibe las ofertas laborales por parte de la empresa operadora del proyecto ADA S.A.S, y esta se encarga de buscar el personal idóneo para las labores a realizar.				
Medida	S	NO	N/A					
1.	X							
2.	X							
3.	X							
4.		X		Esta medida no fue reportada dentro del formato ICA 1a del ICA N° 9				
5.Requerimientos								
- Incluir en los próximos ICA la medida/actividad 4 del SUBPROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE OBRA NO CALIFICADA Ficha de manejo: S11, junto con sus anexos de soporte de cumplimiento.								

Tabla 15. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACIÓN Ficha de manejo: S12

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
La ficha no indica cuales impactos cobija el subprograma.	1. Realización de capacitaciones o charlas ambientales a trabajadores de la cantera, por lo menos una vez por mes.		X			
	2. Definición de los cursos de inducción para el personal nuevo, para los grupos asociativos y el personal no calificado, relacionados con el plan de manejo, en aspectos ambientales y de seguridad en general.		X			

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

				3. Definición de las comunidades objeto de la educación y capacitación ambiental, en el área de influencia del proyecto minero.		X			
				4. El programa de seguridad debe ser fijado en lugares visibles de la industria, donde pueda ser leído por todo el personal. Además, se deberá realizar una señalización de la industria, con avisos o señales normalizadas sobre precauciones a tomar en los diversos sitios de la explotación.		X			
				5. Se efectuará un seguimiento de la calidad de la educación y de la capacitación ambiental, con evaluación tanto del personal que la recibe como de los docentes que la imparten.		X			
				6. Se revisarán los contenidos de los diferentes programas anualmente y se les harán los ajustes correspondientes, si es necesario.		X			
Consideraciones									
	Nivel de Cumplimiento								
Medida	S	NO	N/A						
1.	X			Dentro del ICA entregado para el año 2021 se evidencia en el anexo 4 las diferentes planillas de las capacitaciones realizadas al personal de la cantera sobre diferentes temas ambientales.					
2.	X								
3.	X			En el ICA se evidencia que las capacitaciones ambientales van dirigidas únicamente a trabajadores de la cantera					
4.	X			El día de la visita de seguimiento y control ambiental realizada se evidencio que la cantera cuenta con señalización preventiva, informativa y reglamentaria.					
5.		X		Esta medida no fue reportada dentro del formato ICA 1a del ICA N° 9					
6.		X		Esta medida no fue reportada dentro del formato ICA 1a del ICA N° 9					
5.Requerimientos									
- Incluir dentro de los próximos ICA las actividades 5 y 6 del SUBPROGRAMA DE EDUCACION Y CAPACITACIÓN Ficha de manejo: S12, junto con sus anexos de soporte de cumplimiento									

Tabla 16. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Ficha de manejo: S13

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida	
-----------------------	------------------------------------	----------------	--

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

		Prev enci ón	Mitig ació n	Corr ecci ón	Compe nsació n	Efectivida d de la medida
La ficha no indica cuales impactos cobija el subprograma.	1. Participación de la empresa en aquellas actividades que considere importantes en su área de influencia y que tengan relación con su objeto social.		X			
	2. Establecimiento de los criterios que permitan definir la prioridad en la ayuda de la empresa, ante la solicitud de las diferentes comunidades y entidades públicas o privadas.		X			
	3. Efectuar un seguimiento a las actividades, obras o proyectos, que sean concertados con las administraciones municipales y la comunidad, en los cuales participe la empresa.		X			
	4. Se realizarán informes periódicos del avance de las obras, actividades o proyectos. en los cuales participe la empresa, siguiendo los procedimientos definidos en el subprograma de información y comunicación		X			
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medid a	S I	NO	N/A			
1.	X			Agregados del Atlántico ADA S.A.S empresa operadora del título minero de Transportes Agregados y Maquinarias TAM, constantemente atiende algunas necesidades manifestadas por parte de algunos habitantes del municipio de Rotinet, tal cual como donaciones de arena o agregados para el arreglo de sus viviendas y para instituciones educativas de la zona, eventualmente se realizan actividades recreativas para los niños del corregimiento de Rotinet. Ver anexo 3 Fotografías 56, 57, 58 y 59.		
2.	X					
3.	X					
4.		X		Esta medida no fue reportada dentro del formato ICA 1a del ICA N° 9		
5.Requerimientos						
- Incluir en los próximos ICA la medida/actividad 4 del SUBPROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Ficha de manejo: S13 junto con sus anexos de soporte de cumplimiento.						

Tabla 17. Estado de cumplimiento del SUBPROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Ficha de manejo: S14

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida	
-----------------------	------------------------------------	----------------	--

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

		Prev enci ón	Mitig ació n	Corr ecci ón	Compe nsació n	Efectivida d de la medida
<i>- Informaciones imprecisas de prensa, volates o comentarios, acerca de los impactos ambientales ocasionados por la empresa.</i>	<i>1. Definir la manera como los medios de información directos de la empresa llegan a las diferentes organizaciones, grupos y entidades.</i>		X			
	<i>2. Informar a nivel de instituciones educativas de niños y jóvenes, sobre las características generales de la empresa, sus sistemas de control ambiental y los impactos ambientales positivos y la magnitud real de los negativos, que genera para el municipio y el área de influencia.</i>		X			
	<i>3. Determinar el tipo de Informativo que se utilizará para comunicar las diferentes actividades ambientales y de los procesos, que puedan ser de interés de la comunidad, su diagramación, secciones y tiraje, carteleros y afiches. La publicación será como mínimo anual y en esta se describirán las diferentes actividades de la empresa, incluyendo los aspectos ambientales y las relaciones con la comunidad.</i>		X			
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medid a	S I	NO	N/A			
1.	X			La comunicación con la comunidad se realiza directamente con la presidenta de la junta de acción comunal y el inspector, según se manifestó el día de la visita		
2.		X		En el ICA presentado para el año 2021, incidan que la última socialización con la comunidad fue en el año 2012, porque el PMA no ha sido actualizado y por ello no se requieren nuevas actualizaciones.		
3.		X		Esta medida no fue reportada dentro del formato ICA 1a del ICA N° 9		
5.Requerimientos						
<i>- La cantera MANA I debe realizar socializaciones con la comunidad cercana sobre su sistema de control ambiental, los impactos ambientales positivos y la magnitud de los negativos que generan al municipio y su área de influencia directa.</i>						
<i>- Incluir dentro de los próximos ICA la actividad 3 del SUBPROGRAMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Ficha de manejo: S14</i>						

Tabla 18. Estado de cumplimiento del PROGRAMA DE CIERRE Y ABANDONO DE ACTIVIDADES MINERAS Ficha de manejo: S15

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Impactos considerados	Actividades/ medidas a desarrollar	Tipo de medida				Efectividad de la medida
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación	
La ficha no indica cuales impactos cobija el subprograma.	1. Diseño minero contemplando la etapa de abandono		X			
	2. Peinado y configuración de taludes finales o llenos, con una pendiente adecuada al terreno, forma geométrica escalonada y con la presencia de bancos y bermas, hasta donde sea posible.		X			
	3. Señalización preventiva del sitio de cierre o abandono y cercamiento de este, cuando las condiciones específicas así lo ameriten.		X			
	4. Potencialización de las especies vegetales invasoras en los sitios antiguos que hayan alcanzado la cota de configuración final.		X		X	
	5. Control de aguas de escorrentía, de erosión y construcción de sedimentadores		X			
	6. Adecuación del sitio de explotación, con base en el uso del suelo definido por el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Repelón.		X			
Consideraciones						
	Nivel de Cumplimiento					
Medida	S	NO	N/A			
1.	X			En el ICA presentado N°9 correspondiente al año 2021 indican que en el PTO se fijan las actividades que se deben realizar en la etapa de cierre y abandono.		
2.	X			Dentro de la cantera MANA I se encuentra un sector que está en etapa de cierre y abandono, en donde se realizan actividades de retro llenado.		
3.		X		El frente que se encuentra en etapa de cierre y abandono no cuenta con señalización que permita identificar que etapa se encuentra.		
4.	X			El día de la visita de seguimiento y control ambiental, se logró evidenciar revegetalización natural en el área dispuesta como retro llenado.		
5.		X		Durante la visita realizada el día 26 de agosto de 2022 se observó que la cantera posee obras para el manejo de escorrentía, sin embargo, estas no abarcan toda el área de la cantera.		

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6.	X			El sitio en donde se encuentra la cantera indicada para explotación es acorde al uso del suelo del sector.
5.Requerimientos				
- Se deberá señalar y definir las áreas explotadas y las que se encuentra en etapa de cierre y abandono, esto con el fin de identificar en que etapa se encuentra cada área o sector.				

De igual forma, se presenta el análisis de esta Autoridad frente a la ficha de monitoreo reportada por la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA I TM 19762, durante el periodo correspondiente al presente seguimiento (año 2021).

Tabla 19. Estado de cumplimiento MONITOREO Y SEGUIMIENTO Ficha de manejo: S16

COMPONENTE	CONSIDERACIONES		
AIRE, AGUA, SUELO, FLORA Y FAUNA, UTILIZACION DE RECURSOS, GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS, CONTRATACION MANO DE OBTRA LOCAL, NIVELES DE ACEPTACION DEL PROYECTO, VARIACIONES EN LAS CONDICIONES SOCIO ECONOMICAS DE LA ZONA.	En la etapa operativa y de cierre se propuso:		
	Descripción	Frecuencia	Duración
	Monitoreo anual de calidad de agua para fuentes de captación (color, olor, nitratos, nitritos, bacteriológico)	Anual	Etapa operativa
	Monitoreo anual de calidad de agua para receptores de efluentes domésticos (pH, temperatura, material flotante, grasas y aceites sólidos suspendidos, DBO5).	Anual	
	Monitoreo anual de calidad de agua para receptores de efluentes industriales (pH, temperatura, sólidos suspendidos, metales pesados, DQO).	Anual	
	Monitoreo anual de calidad de aire para determinar material particulado para lo cual se empleará como mínimo tres estaciones, una viento arriba y dos viento abajo, con equipos High-Vol. (TSP). La duración del muestreo es de diez (10) días consecutivos, 24 horas continuas.	Anual	
NIVEL DE CUMPLIMIENTO	Monitoreo anual de ruido ambiental en un periodo de cinco (5) días consecutivos.	Anual	
	REQUERIMIENTOS		

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

SI	NO	N/A	
	X		Ajustar el Plan de Monitoreo y seguimiento teniendo en cuenta que cada ficha de PMA debe contar con su respectiva ficha de monitoreo y seguimiento.

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 1a “Estado de cumplimiento de los Programas del PMA” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencia lo siguiente:

- Dentro del Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) reportado, correspondiente al año 2021, se indica en la columna 6, 7 y 9, “acciones de verificación periódica”, “acciones de verificación según avance” y “porcentaje de cumplimiento del programa” respectivamente, cumplimientos del 100 %, sin embargo, no presentan todas las medidas aprobadas para cada programa, lo que no permite evaluar y verificar el avance de las actividades de la Cantera MANA I TM 19762, como, por ejemplo para la ficha de manejo: S13, no se incluye la actividad 4 “Se realizarán informes periódicos del avance de las obras, actividades o proyectos. en los cuales participe la empresa, siguiendo los procedimientos definidos en el subprograma de información y comunicación”, así mismo esto sucede con las fichas de manejo: S1, S3, S11, S12, S14.
- No se identifican de forma clara y concisa, los impactos generados en el desarrollo del proyecto para ninguno de los medios (biótico, abiótico y socioeconómico), así mismo, no se establecen metas, indicadores y parámetros que permitan medir el logro de los objetivos propuestos en los programas de manejo aprobados.
- En el Plan de Manejo Ambiental aprobado no se tiene claridad sobre las medidas o acciones tomadas para la ficha referenciada como “S16 Monitoreo y Seguimiento”, por lo que no es posible medir la efectividad de la misma.
- No se soporta adecuadamente el cumplimiento de algunas medidas, teniendo en cuenta que no se presentan las actas de reunión ni registros fotográficos de algunas acciones a desarrollar establecidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

En cuanto al formato ICA-2a “Estado del permiso, autorización, concesión o licencia de sistemas de tratamiento y disposición final de aguas residuales” se concluye lo siguiente:

- Este formato ICA – 2a no es reportado dentro del ICA N°9 entregado, correspondiente al periodo año 2021.
- La empresa TAM S.A.S no reporta este formato ICA –2a argumentando que su actividad no genera vertimientos, el agua que se utiliza en el proceso de lavado de material es recirculada, sin embargo, no se cuenta con un balance hídrico para verificar que se está dando un proceso de recirculación.
- El manejo de aguas residuales domésticas generadas en la cantera son dispuestas en tanque séptico sellado, que fue instalado a principios de año, no se cuenta con soportes de la instalación y puesta en marcha del tanque.

En cuanto al formato ICA-2b “Estado de la concesión de aguas” se concluye lo siguiente:

- Este formato ICA – 2b no es reportado dentro del ICA N°9 entregado,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **227** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

correspondiente al periodo año 2021.

- *La cantera no cuenta con concesión de aguas superficiales o subterráneas, dado que, para el proceso de lavado de material se utiliza el agua captada de un almacenamiento de agua lluvia ubicado en el TM 19762, como se observa en la ilustración No 2, el agua producto del lavado de material es dirigida a 3 piscinas de decantación en donde el agua es recirculada. En época de verano el proceso de lavado es provisto de agua de un carrotanque externo, sin embargo, la empresa no anexo los certificados de compra de agua.*

Se concluye que el formato ICA-2c “Estado del permiso de Aprovechamiento Forestal”

- *Este formato ICA – 2c no es reportado dentro del ICA N°9 entregado, correspondiente al periodo año 2021.*
- *La Cantera MANA I con TM 19762 no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal, sin embargo, mediante Auto No 1066 de 2008, modificado por Auto N° 838 de 2010, la Corporación impuso una medida de compensación forestal por la afectación de 23 hectáreas, en el que le indican deben reforestar igual número hectáreas en áreas de influencia de la subcuenca Embalse de Guajaro, empleando una densidad de 306 árboles por hectáreas, para un total de 7.032 árboles a plantar, con una proporción del 60% de especies maderables (Roble morado, Ceiba roja, Cedro rosado) y 40% de especies frutales (Mango, Marañón, Guayaba, guanábana). A esta modalidad de reforestación se le debe garantizar el mantenimiento por tres (3) años.*
- *La empresa TAM S.A.S remite documento para evaluación y aprobación de informe de compensación forestal a realizar en un predio de 3 hectáreas por medio de radicado N° 9075 del 1 de octubre de 2015, así mismo mediante radicado N° 2700 del 22 de marzo de 2018 la empresa presenta informe de cumplimiento del proyecto de compensación forestal, allí reiteran que por favor se realice visita para efectos de evaluar la fase de compensación iniciada mediante Radicado 9075 de 2015. TM 19762, en cumplimiento a las obligaciones del Auto N° 838 de 2010.*

En cuanto al formato ICA-2d “Estado del permiso de ocupación de cauce” se concluye que:

- *La empresa TAM S.A.S no posee ni requiere permiso de ocupación de cauce para la cantera MANA I con TM 19762.*

En cuanto al formato ICA-2e “Estado del permiso de Emisiones Atmosféricas”, se concluye lo siguiente:

- *Este formato no es reportado dentro del ICA N°9 radicado para el periodo 2021.*
- *La empresa TAM S.A.S no ha tramitado el permiso de emisiones atmosféricas a pesar de realizar actividades de explotación y beneficio de material de construcción.*

En cuanto al formato ICA-2f “Estado del permiso, concesión o licencia de explotación de canteras” se evidencia que:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **227** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *Dentro del ICA N°9 se reporta este formato como ICA – 2e*
- *En la columna 1 y 2 reportan adecuadamente los actos administrativos correspondientes a la cantera MANA I TM 19762.*
- *En el ítem de PMA relacionado no se reportan todas las fichas de manejo relacionadas con la Licencia Ambiental como, por ejemplo: S15 “Subprograma de cierre y abandono de actividades mineras”*

En cuanto al formato ICA-2g “Estado del permiso de aprovechamiento de material de arrastre” se indica lo siguiente:

- *La empresa TAM S.A.S no posee ni requiere permiso de aprovechamiento de material de arrastre para la cantera MANA I con TM 19762.*

En cuanto al formato ICA-2h “Estado del manejo y disposición de residuos sólidos”, este se evidencia lo siguiente:

- *Dentro del ICA N°9 presentado para el periodo del año 2021, se reporta este formato como ICA –2d*
- *En las columnas 1 y 2 reportan el acto administrativo correspondiente al estado del manejo y disposición de residuos sólidos.*
- *En la columna 3, se suministra la información según lo establecido en los criterios de revisión del Formato SA-2b del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MASP-2002), aquí indican que las empresas encargadas de la disposición final son; INTERASEO SA ESP para residuos ordinarios, CARTECRUDO para residuos peligrosos.*
- *En el ítem del PMA relacionado indican la ficha de manejo: S9 “Subprograma de manejo y disposición de residuos sólidos domésticos”*

Se concluye que el formato ICA – 2i “Estado de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales (gráficas y análisis de los indicadores de cumplimiento), no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que se evidencian las siguientes deficiencias:

- *Dentro del ICA N°9 presentado para el periodo del año 2021, se reporta este formato como ICA –2h*
- *No permite establecer las tendencias temporales de comportamiento de los parámetros de cumplimiento establecidos para cada uno de los permisos que han sido otorgados; no se presentan graficas ni análisis de los indicadores de cumplimiento de los mencionados permisos.*

En cuanto al Formato ICA – 3 a, “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de obligaciones y las respectivas observaciones:

Actos administrativos expediente 1509-041

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 20. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N°142 del 06 de mayo de 1996 (vigencia: 2 años)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolucion N° 142 del 06 de mayo de 1996 (notificada el 9 de mayo de 1996)	ARTICULO PRIMERO. Conceder por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria_ de la presente Resolución, Licencia Ambiental Ordinaria para el proyecto de explotación de la cantera MANÁ vereda de Rotinet, Municipio de Repelón, Departamento del Atlántico, a la sociedad denominada TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M LTDA. legalmente representada por el señor JESÚS MARTA PEÑA CLAVIJO, entidad identificada con el NIT. No. 800190-079-7.	N/A	N/A	No está vigente, renovada por Resolución N° 242 de 1998, modificada por Resolución N° 611 del 31 de diciembre de 2001 y Renovada por última vez por la Resolución N° 172 del 25 de junio de 2002 (vigente), en esta última indica en su Artículo Segundo que la Licencia Ambiental otorgada queda condicionada al cumplimiento de lo establecido en el PMA de la cantera (MANA año 2002 – 2032)
	ARTICULO SEGUNDO. El otorgamiento de esta Licencia Ambiental ordinaria para el proyecto de explotación de la Cantera MANÁ queda condicionada al cumplimiento del Plan de Manejo presentado en las memorias del Estudio de Impacto Ambiental y a las que se establecen a continuación: 1.- La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe acumular los estériles y materia orgánica originada en los descapotes en un sitio especial. 2.- La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe situar los estériles orientados de acuerdo a la dirección de los vientos de tal forma que se eviten las erosiones eólicas 3.- La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe cubrir los arriales de materiales con carpas durante los periodos que no se estén operando en ellos. 4.- La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe obligar a los transportadores de materiales producto de la explotación en la calera para que cumplan con lo requerido por la Resolución 541 del Ministerio del Medio Ambiente 5.- La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe construir un	N/A	N/A	

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	relleno sanitario para la disposición final de las basuras generadas en el proyecto. 6 - La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA, debe construir una poza séptica con especificaciones acordes al número de personas que permanecen en el sitio, para el destino final de las aguas interinstitucionales. 7.- La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A-M. LTDA., debe darle estricto cumplimiento a un programa de mantenimiento preventivo de los equipos ligados en la cantera para prevenir y mitigar los nidos, derrames de aceites, combustibles y emisiones atmosféricas de los exhostos de los mismos. 8.- La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe construir muros de cerramientos en las zonas donde se almacenen combustibles, con el fin de prevenir posibles derrames. 9.- La fuma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe impermeabilizar las piscinas de sedimentación de lodos, con el fin de prevenir posibles infiltraciones. 10 - La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe profundizar cada 50 metros a los arroyos perimetrales para que actúen como sedimentadores y así evitar el arrastre de material al embalse del Guajaro. 11 -La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe-presentar ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. resultados obtenidos del monitoreo cada seis meses, sobre la calidad, del aire en el área del proyecto. 12 -la firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe instalar señales de tránsito que prevengan o adviertan sobre las actividades que allí se realizar, basta una distancia mínima de cien (100) metros con respeto a la entrada principal del proyecto. 13. La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe implementar un programa de higiene y seguridad industrial en el proyecto que determine los siguientes aspectos: A. Instalación de un equipo contra incendio.		
--	---	--	--

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

<i>B. Dotar de vestuarios e implementos para la seguridad personal.</i> <i>C. Elaborar programas y campañas para el conocimiento de los trabajadores sobre la normatividad ambiental.</i> <i>D. Crear nonius de seguridad por oficio y crear el Departamento de Seguridad Ocupacional</i> <i>14 - la firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., deberá regar con agua las vías internas y cubrir con carpas los arrumes de materiales, con el fin de evitar las emisiones del material particulado al aire.</i> <i>15. La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA. debe construir muros de contención con dimensiones adecuadas paralelos a la carretera, frente al predio del proyecto con el objeto de controlar erosiones, escorrentías, infiltraciones y deterioro de esta vía.</i> <i>16.- La firma TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación y/o daños que pueda ocasionar las actividades de operación del proyecto.</i> <i>17 La firma TRANSPORTE. AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe presentar ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. informes anuales que contengan:</i> <i>A. Repone del avance del Plan Minero.</i> <i>B Volúmenes de material removido.</i> <i>C. Área intervenida</i> <i>D. Volúmenes de Recursos Naturales Renovables intervenidos.</i> <i>E. Hectáreas reforestadas.</i> <i>F Avances de barreras vivas.</i> <i>G. Avances en el cumplimiento de lo propuesto en el Plan de Manejo Ambiental.</i> <i>H. Modificaciones.</i> <i>18 La firma TRANSPORTE. AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M. LTDA., debe reforestar e instalar barreras vivas en la medida que se abandonen áreas.</i>			
--	--	--	--

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	ARTICULO QUINTO. Esta Resolución no autoriza el aprovechamiento de los recursos naturales renovables exigentes en la zona del proyecto, ni la captura o extracción de especímenes de la fauna y flora silvestre.	N/A	N/A	obligación de carácter informativo.
--	--	-----	-----	-------------------------------------

Tabla 21. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N° 172 del 25 de junio de 2002

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 172 del 25 de junio de 2002 (notificada el 3 de julio de 2002)	ARTICULO PRIMERO: Renovar la Licencia Ambiental a la Empresa TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIAS T.A.M Ltda., representada legalmente por la señora Juliana González Galvis, identificada con C.C No. 36.540.738 de Santa Marta - Magdalena, para La actividad de explotación y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación de materiales de construcción en la Cantera "Mana", ubicada en Rotinet, Municipio de Repelón — Atlántico. PARÁGRAFO: La presente Licencia Ambiental se renovará por el término de treinta (30) años (duración de la vida útil del proyecto).	N/A	N/A	Párrafo de carácter informativo. Licencia ambiental vigente.
	ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, queda condicionada al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental de la cantera "Mana" año 2002 — 2032, su incumplimiento será motivo inmediato de la suspensión de la licencia ambiental y a las demás sanciones a que hubiere lugar.		X	Obligación Permanente: En la revisión realizada del ICA N°9 entregado ante la CRA para el periodo 2021, no se identifican de forma clara y concisa, los impactos generados en el desarrollo del proyecto para ninguno de los medios (biótico, abiótico y socioeconómico), así mismo, no se presentan todas las medidas establecidas dentro de las fichas aprobadas para el PMA
	ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la presente licencia ambiental debe presentar en un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el nombre de la empresa encargada de recoger los residuos sólidos	X		Obligación Temporal: mediante Radicado N° 003406 del 17 de julio de 2002, la empresa presenta ante la CRA la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<i>domésticos generados en la cantera y por consiguiente el sitio de disposición final de los mismos.</i>			<i>información requerida en la Resolución N° 172 de 2002.</i>
	ARTICULO CUARTO: El beneficiario de la presente licencia ambiental debe presentar un informe semestral de las actividades ambientales contempladas dentro del Plan de manejo Ambiental de la cantera Mana.		X	Obligación Permanente: Mediante Radicado N° 005736 del 29 de octubre de 2004, se presenta a la CRA informe de avance de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental de la cantera, anexando copia del contrato de concesión N° 19672 celebrado con Minercol. Así mismo mediante Radicado N° 202214000037972 del 2 de mayo de 2022, se presenta ICA correspondiente al año 2021 TM 19762. Sin embargo, no se evidencia entrega de los informes correspondientes para los periodos de los años 2005 al 2017.
	ARTICULO QUINTO: El beneficiario de la presente licencia ambiental debe presentar en un término no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los diseños de drenajes de aguas de escorrentías y de las lagunas de sedimentación.	X		Obligación Temporal: mediante Radicado N° 003406 del 17 de julio de 2002, la empresa presenta ante la CRA la información requerida en la Resolución N° 172 de 2002.
	ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El uso de los Recursos Naturales Renovables existentes en el terreno del proyecto, requerirá la autorización respectiva por parte de esta entidad.		X	Obligación Permanente: El titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución N° 142 de 1996, renovada mediante Res 242 de 1998 y Res 172 de 2002, no cuenta con la autorización de aprovechamiento forestal para hacer uso del recurso forestal que se encuentra dentro de las áreas licenciadas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 22. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N°050 del 29 de marzo de 2005.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°050 del 29 de marzo de 2005 (Notificado 1 de abril de 2005)	PRIMERO: Requerir a la Sociedad Transporte, Agregados y Maquinaria Ltda., identificada con NIT No. 800190079-7, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia No. 54-145 Sector Bomba La Amparo, en el Distrito de Cartagena, representada legalmente por la señora Juliana González Galvis, para que presente de manera semestral el informe de avance de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1509-041 no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación para el periodo establecido en esta obligación.
	SEGUNDO: La cantera Maná debe apilar el material suelto lejos de escorrentías superficiales, evitando que sean arrastrados por la lluvia.		X	Obligación Permanente: El día de la visita de seguimiento y control ambiental realizada el 26 de agosto de 2022 no se evidencio que se realizara esta actividad.
	TERCERO: La cantera Maná debe establecer como obligatorio el Plan de Contingencia presentado por la empresa para la operación de la estación de servicios de combustibles.		X	Obligación Permanente: Dentro del expediente N° 1509-041 no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación.

Tabla 23. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N°026 de 22 enero de 2008.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°026 de 22 enero de 2008 (Notificado el 1 de febrero de 2008)	PRIMERO: Requerir a la empresa Transporte, Agregado y Maquinaria Ltda., con Nit No. 800.190.079-7, representada legalmente por la señora Juliana González Galvis, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumpla las siguientes obligaciones referentes a la Cantera Mana:		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1509-041 no se evidencia soporte de cumplimiento a estas obligaciones, así mismo dentro del ICA #9 correspondiente al periodo del año 2021, establecen en el formato ICA- 3a, que no se

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	• Presentar informe del avance de las actividades contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.			ha dado cumplimiento a estas obligaciones debido a que los informes se entregaron con dilación e indican a su vez que los monitoreos de calidad de aire no se vienen realizando.
	• Tomar medidas en cuanto al manejo de los taludes debido a las altas pendientes que se están presentando.			
	• Realizar y presentar un estudio de calidad de aire, durante la operación de la Planta de beneficio, determinando material particulado, para lo cual se empleará como un mínimo de tres estaciones, una viento arriba y dos viento abajo, con equipos High Vol. (TSP). Para la coordinación de los muestreos se debe comunica con 15 días de anticipación la fecha del muestreo. El informe debe contener valores PST en mg/m3, además de información meteorológica en especial velocidad y dirección del viento; los resultados del muestreo se comparan con los valores permisibles en el Decreto 2 de 1982 y la Resolución No. 601 del 4 de abril de 2006. el informe deberá tener las hojas de campo y método utilizado. La duración del muestreo es de 10 días consecutivos 24 horas continuas; este estudio deberá realizarse anualmente.			
	• Diligencia los formatos ICA, los cuales se encuentran en la página web (www.crautonomia.gov.co) en el link documentos, y enviarlos la Corporación.			

Tabla 24. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 1066 del 16 de septiembre de 2008

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1066 del 16 de septiembre de 2008	PRIMERO: Requerir a la empresa Transportes, Agregado y Maquinaria Ltda., con Nit N°. 800.190.079-7, representada legalmente por la señora Juliana González Galvis, para que cumpla, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las siguientes obligaciones:		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1509-041 no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación, así mismo dentro del ICA #9 correspondiente al periodo del año 2021, no se incluye este acto administrativo dentro de su formato ICA- 3a.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

• Descripción completa del proceso de la empresa: descripción de los procesos utilizados e insumos, Materia prima (tipo, cantidad, energía fuente, almacenamiento, controles ambientales); servicios (agua m3/mes), (tipo, cantidad y uso), procesos (descripción, generación de contaminantes), productos del proceso (cantidad, almacenamiento). Para el consumo de agua debe especificarse la fuente de captación, la distribución del uso de acuerdo a las actividades del proceso, almacenamiento (tipo y capacidad). • Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas (altura en metros), o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas. • Operación del equipo que genera emisiones: horas de operación/días/mes/año. Evaluación de las emisiones generadas en los procesos de combustión o • producción, determinando la cantidad (Kg. /h, Kg. /mes, Kg. /año), Y la concentración (mg/m3) de: material particulado, gases NOx, SOx y para los incineradores además los parámetros establecidos en la Resolución No 0058/02 y la Resolución No. 886 de 2004 del MAVDT. Debe anexarse el estudio o los cálculos que soporten los datos de emisiones. • Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes O proyectadas: ubicación, informe de diseños, eficiencia, descripción del mantenimiento (tipo y frecuencia), planos. • Si utiliza controles en el proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias o ambos: explicar el funcionamiento y medidas. • Residuos generados (vertimientos y residuos sólidos): Se debe describir los vertimientos y residuos generados: tipo (industrial y/o domésticos), la cantidad (diaria y mensual), fuente de generación (cantidad por cada fuente),			
--	--	--	--

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	caracterización fisicoquímica (por cada punto de vertimiento) y caracterización de residuos (materia orgánica, metales pesados, inertes, etc.), disposición final de los residuos (lugar de disposición, controles, empresa recolectora) y vertimientos (tratamiento, disposición final (cuerpo de agua, suelo o terceros). • Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación. • Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box colvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas, para conducir las hacia las piscinas de sedimentación. Las aguas lluvias de la zona de planta de beneficio y oficinas deberán ser conducidas, mediante un canal perimetral excavado en tierras, hasta las piscinas de sedimentación. • Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas. • Dar cumplimiento a la Resolución No. 00541 de 1994, referente al transporte, cargue y descargue del material extraído. • Informar en que relleno sanitario se están depositando los residuos sólidos. • Presentar un certificado de la empresa que suministra el agua para el riego de vías y otras actividades. • Presentar informe que contenga: a) El área explotada y que se encuentra en la etapa de revegetalización, establecer cuáles han sido las actividades de reconfiguración y revegetalizadas realizadas y proyectadas a ejecutar. B) área que se encuentra actualmente explotando. C) Proyecciones anuales del área a explotar. • Construir piscinas de sedimentación en las zonas bajas para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación. • Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Colvert en los pasos de la vía de acceso			
--	---	--	--	--

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	y demás vías internas, para conducidas hacia las piscinas de sedimentación. • Las aguas lluvias de la zona de la planta de beneficio y oficinas deberán ser conducidas, mediante un canal perimetral excavado en tierra, hasta las piscinas de sedimentación. • Para garantizar la estabilidad de los taludes superiores y bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas.			
	SEGUNDO: La empresa Transportes, Agregado y Maquinaria Ltda., con Nit No. 800.190.079-7, representada legalmente por la señora Juliana González Galvis, deberá cancelar la suma de ochenta y ocho millones ciento treinta y siete mil ochocientos cuarenta pesos (\$88.137.840.00), de acuerdo a los valores fijados en la Resolución No. 00063 del 27 de febrero de 2006.	N/A	N/A	Modificado por Auto N°838 de 25 de agosto de 2010, en el sentido de imponer una medida de compensación.

Tabla 25. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N°00481 de 22 de junio de 2010

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°00481 de 22 de junio de 2010	PRIMERO: Requerir a la empresa Transportes, Agregados y Maquinaria TAM Ltda., con Nit No. 800.190.079-7, representada legalmente por la señora Juliana González, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales: • Presentar en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los siguientes contratos: Contrato vigente y existente celebrado con la empresa Colmitech, encargada de la operación de la cantera; contrato vigente celebrado con la empresa prestadora de manejar los residuos de combustibles y aceites, contrato vigente celebrado con la empresa que provee el agua de uso doméstico. Así mismo, debe anexarse a los contratos, los Certificados de existencia y	X		Obligación Temporal: Radicado N° 10494 del 3 de diciembre de 2010 Por medio del cual la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA T.A.M LTDA, envía documentación de alcance a las obligaciones de la Res 481 de 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<i>representación legal de cada una de las empresas.</i>			
	<i>• Realizar reconfomación y revegetalización de las zonas que se han intervenido.</i>		X	<i>Obligación Permanente:</i> <i>El día de la visita realizada el 26 de agosto se evidencio que la cantera ha realizado siembra de árboles de especie Neem y tamarindo, además cuentan con un vivero, sin embargo, dentro del ICA N° 9 no se reporta lo soportes documentales que permitan constatar el cumplimiento de esta medida.</i>
	<i>• Mejorar el manejo de acopio de los estériles, estos deben permanecer cubiertos, para evitar emisiones de material particulado, hasta que sea utilizado para las actividades de reconfomación y revegetalización; además, estas montañas de acopio deben contar con canales perimetrales que evacúen las aguas de escorrentía como se establece en las obligaciones manifestadas en el Plan de Manejo Ambiental.</i>		X	<i>Obligación Permanente:</i> <i>El día de la visita de seguimiento y control ambiental no se evidencio que la cantera realice carpado de material extraído y beneficiado, tampoco se evidencio canales perimetrales que evacúen las aguas de escorrentía como se establece en las obligaciones manifestadas en el Plan de Manejo Ambiental.</i>
	<i>• Disminuir la altitud de los taludes en la zona de explotación y darle un mejor manejo a la pendiente de estos mismos.</i>		X	<i>Obligación Permanente:</i> <i>El día de la visita realizada el 26 de agosto del 2021, se evidencio que los taludes se encuentran inclinados con pendientes superiores a los 50°, además un sector del frente de explotación se estaba erosionando.</i>
	<i>• Entregar en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los diseños de las obras de drenaje (canales perimetrales, lagunas de sedimentación, zanjas de coronación, etc), y un plano que localice el punto final de las aguas de escorrentía provenientes de la cantera Maná.</i>	X		<i>Obligación Temporal:</i> <i>Radicado N° 10494 del 3 de diciembre de 2010 Por medio del cual la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA T.A.M LTDA, envía documentación de alcance a las obligaciones de la Res 481 de 2010</i>
	<i>• Demarcar la poligonal de la zona otorgada en la licencia ambiental con mojones, de modo que se facilite para el funcionario la ubicación de estos puntos.</i>		X	<i>Obligación Permanente:</i> <i>El día de la visita realizada no se evidencio que la cantera MANA / TM 19762 contara con mojones, de modo que se facilite para el</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

				funcionario la ubicación de estos puntos.
	• Presentar en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un cronograma que especifique las áreas a explotar año a año, volúmenes y áreas a reconfigurar. • Presentar un informe semestral de las explotaciones que se van realizando.	X		Obligación Temporal: Radicado N° 10494 del 3 de diciembre de 2010 Por medio del cual la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA T.A.M LTDA, envía documentación de alcance a las obligaciones de la Res 481 de 2010

Tabla 26. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N°838 de 25 de agosto de 2010.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N°838 de 25 de agosto de 2010 (Notificado 22 de octubre de 2010)	ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo segundo del Auto No. 0001066 de 2008, en el sentido de imponer una medida de compensación en especies, por lo que el referido artículo quedará así: SEGUNDO: La empresa Transportes, Agregado y Maquinaria Ltda., con Nit No. 800.190.079-7, representada legalmente por la señora Juliana González Galvis, debe como compensación forestal por la afectación de 23 hectáreas, reforestar igual número hectáreas en áreas de influencia de la subcuenca Embalse de Guajaro. La reforestación será por sistema agroforestal en parcelaciones de campesinos localizados en microcuencas tributarias del embalse de Guajaro cuya jurisdicción comprende a los municipios de Repelón, Manatí, Sabanalarga y Luruaco, empleando una densidad de 306 árboles por hectáreas, para un total de 7.032 árboles a plantar, con una proporción del 60% de especies maderables (Roble morado, Ceiba roja, Cedro rosado) y 40% de especies frutales (Mango, Marañón, Guayaba, guanábana). A esta modalidad de reforestación se le debe garantizar el mantenimiento por tres (3) años.		X	Mediante Radicado N° 9075 del 1 de octubre de 2015, la empresa remite documento para evaluación y aprobación de informe de compensación forestal. Mediante Radicado N° 2700 del 22 de marzo de 2018, la empresa remite informe de cumplimiento del proyecto de compensación forestal a la fecha de enero de 2018, reiteran allí que por favor se realice visita para efectos de evaluar la fase de compensación iniciada mediante Radicado 9075 de 2015. TM 19762, en cumplimiento del Auto 838 de 2010. Sin embargo, la información allegada en los radicados mencionados anteriormente, no es viable para darle cumplimiento a esta obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	PARAGRAFO PRIMERO. La Empresa T.A.M Ltda., deberá presentar inventario forestal y plan de aprovechamiento de las áreas a intervenir, para el trámite de las autorizaciones correspondientes.		X	La empresa TAM S.A.S, no ha tramitado autorización de aprovechamiento forestal.
	PARAGRAFO SEGUNDO. Presentar en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los avances que se tengan de la medida de compensación forestal impuesta en el presente artículo.		X	Mediante Radicados N° 1612 del 25 de febrero de 2014, N° 7259 del 15 de agosto de 2014 y N° 1345 del 19 de febrero de 2015 la empresa remite a la corporación avance de actividades de reforestación, sin embargo, esta información no fue radicada a la corporación en el tiempo estipulado.

Tabla 27. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 525 del 13 de agosto de 2014.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 525 del 13 de agosto de 2014 (notificado el 15 de agosto de 2014)	PRIMERO: Requerir a la empresa TRANSPORTES, AGREGADOS Y MAQUINARIA - TAM, identificada con Nit. No:600.190.079-7, propietaria de la Cantera identificada con el Título Minero 19762, ubicada en el Municipio de Repelón — Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.; para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, de manera inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo: 1. Aumentar el riego de las vías internas en época de verano. 2. El Acopio del material almacenado en a la cantera, se debe cubrir con un tipo de geo textil para disminuir el levantamiento del material particulado por efectos del viento y aumentar la estabilidad de los taludes.		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1509-041 no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación, así mismo dentro del ICA #9 correspondiente al periodo del año 2021, no se incluye este acto administrativo dentro de su formato ICA- 3a.

Tabla 28. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 2031 del 22 de diciembre de 2017

	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
--	------------	--------------	---------------

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO		SI	NO	
Auto N° 2031 del 22 de diciembre de 2017 (notificado el 17 de enero de 2018)	PRIMERO: Requerir a la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. - TAM S.A.S., identificada con NIT. 800.190.079-7, representada legalmente por la señora Juliana' Inés González, para que en su calidad de propietaria de la Cantera Maná - TM 19762, ubicada en el Municipio de Repelón, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: En un término máximo de sesenta (60) días: 1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental — ICA, correspondientes a los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 00026 del 22 de enero de 2008, en el Oficio No. 5016 del 7 de septiembre de 2017 y en la Resolución N° 1552 de 2005 “por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de Seguimiento ambiental de proyectos y se toman otras determinaciones”.		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1509-041 no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación, así mismo dentro del ICA #9 correspondiente al periodo del año 2021, no se incluye este acto administrativo dentro de su formato ICA- 3a.

Tabla 29. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 441 del 13 de marzo de 2019

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 441 del 13 de marzo de 2019 (notificado el 22 de marzo de 2019)	PRIMERO: Requerir a la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. TAM S.A.S. con NIT 800.190.079-7, representada legalmente por JULIANA INES GONZALEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presenta acto administrativo:		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1509-041 no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación, así mismo dentro del ICA #9 correspondiente al periodo del año 2021, no se incluye este acto administrativo dentro de su formato ICA- 3a.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	-En un término de quince (15) días: • Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto 2031 del 22 de diciembre de 2017, que ordena presentar ante esta C.R.A., los informes de cumplimiento ambiental — ICA, correspondiente a los periodos 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, y 2016, en concordancia a los establecido en el Auto 26 de 2007 y en la Resolución 1552 de 2005 "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones".			
	- En un término de treinta (30) días: • Deberá presentar ante esta autoridad ambiental, los informes de cumplimiento ambiental — ICA correspondiente al periodo 2017, en cumplimiento a los establecido en el imito 26 de 2007 y en la Resolución 1552 de 2005 "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de estudios ambientales y de seguimiento ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones.		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1509-041 no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación, así mismo dentro del ICA #9 correspondiente al periodo del año 2021, no se incluye este acto administrativo dentro de su formato ICA- 3a.

Tabla 30. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en el Auto N° 1919 del 23 de octubre de 2019 (notificado)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 1919 del 23 de octubre de 2019 (notificado)	PRIMERO: Requerir a la empresa T.A.M. - TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S representada legalmente por la señora Juliana Inés González, identificada con NIT 800.190.079-7, propietarios de la CANTERA MANA, en jurisdicción del municipio de Repelón, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la siguiente obligación: - En un plazo de 15 días:		X	Obligación Temporal: Dentro del expediente N° 1509-041 no se evidencia soporte de cumplimiento a esta obligación, así mismo dentro del ICA #9 correspondiente al periodo del año 2021, no se incluye este acto administrativo dentro de su formato ICA- 3a.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	Presentar ante esta Autoridad Ambiental los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA. correspondiente a los periodos 2008 --2016, en cumplimiento a lo establecido en el Auto 26 de 2007, Auto No. 2031 de 22 de diciembre de 2017 y en la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se-toman otras determinaciones"			
	- En un plazo de 30 días: Presentar ante -esta Autoridad Ambiental los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA correspondiente a los periodos 2017 y 2018, en cumplimiento a lo establecido en - el Auto 26 de 2007 y en la Resolución 1552 de 2005, "por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se tornan otras determinaciones".		X	Obligación Temporal: Mediante Radicado N° 202214000033462 del 19 de abril de 2022 la empresa, presenta los ICA correspondientes a los años 2018-2019 y 2020, sin embargo, no presentan el ICA correspondiente al periodo 2017, tal como también lo establece la obligación.

Actos administrativos expediente 1501-228

Tabla 31. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N°912 del 22 de octubre de 2010.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°912 del 22 de octubre de 2010 (notificado el 22 de octubre de 2010)	ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas a Transportes, Agregados y Maquinaria Ltda., con Nit No. 800.190.079-7, representada legalmente por la señora Juliana González Galvis, provenientes del Embalse El Guajaro, en un caudal de 1000m3, equivalente a 33.333 m3/día, 0.3876 L/seg, para iniciar la actividad de captación, esto es, llenado de piscinas, de acuerdo al informe técnico de redes hidráulicas presentado a través de Oficio Radicado No. 0006081 del 28 de julio de 2010. Esto se autoriza por el término de treinta días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y solo para	N/A	N/A	Permiso no vigente. Se otorgo solo por el periodo de 30 días.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	<i>el llenado de piscinas, para iniciar las actividades de captación.</i>			
	ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar Concesión de Aguas a Transportes, Agregados y Maquinaria Ltda., con Nit No. 800.190.079-7, representada legalmente por la señora Juliana González Galvis, provenientes del Embalse El Guajaro, para un caudal de 500m3/mes equivalentes a 0.192Uség., 16.666m3/día, 6000m3/año para el rellenado de las piscinas, a fin de realizar actividades de lavado de material. PARAGRAFO PRIMERO. Se otorga esta concesión de aguas, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído y a partir del siguiente mes de haber captado el caudal señalado en el artículo primero de la presente resolución.	N/A	N/A	Permiso no vigente. La concesión de aguas se otorgó solo por el periodo de 5 años, y fue modificada por la Resolucion N° 731 del 2012, a la fecha el permiso no se encuentra vigente.
	ARTICULO TERCERO. La concesión de aguas se otorga con sujeción al cumplimiento de las siguientes obligaciones: • Realizar una (1) caracterización cada seis meses del agua captada del Embalse del Guajaro y enviar los resultados a la CRA, anexando las hojas de campo tanto a la entrada como a la salida, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, y Grasas y/o Aceites. • Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. • Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	N/A	N/A	Mediante Radicado N° 9258 del 07 de octubre de 2011, informa que, desde el otorgamiento de la concesión de agua, concedida por Res 912 de 2010, la empresa no ha realizado ningún tipo de consumo de agua en la cantera MANA por motivos de invierno y de infraestructura, así mismo solicita aumentar la intensidad horaria de captación. Cabe destacar que Mediante Radicado N° 4387 del 2 de junio de 2021, la empresa TAM S.A.S, presenta formalmente desistimiento de la concesión otorgada mediante Resolucion N°912 de 2010, modificada por la Resolucion N° 731 de 2012, expresando que desde el año 2015 no se realiza captación de agua del punto otorgado.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

	• Instalar un medidor de caudal para llevar los registros diarios del consumo del agua captada. • No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación. • Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.			
--	---	--	--	--

Tabla 32. Estado de cumplimiento obligaciones impuestas en la Resolución N°0731 de 12 de octubre de 2012

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES												
		SI	NO													
Resolución N°0731 de 12 de octubre de 2012 (Notificada el 12 de octubre de 2012)	ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los Artículos Primero y Segundo de la Resolución N° 00912 del 22 de octubre de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a favor de la empresa TRANSPORTE, AGREGADOS Y MAQUINARIA LTDA., identificada con Nit No: 800.190.079-7 para el lavado de grava y otros materiales de construcción en la Cantera Mana ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, con base en lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en el sentido de ampliar el volumen de captación del agua en las siguientes proporciones: “La ampliación do la concesión de agua superficial entregada a favor de la empresa Transporte, Agregados y Maquinaria Ltda. en la Cantera Mana ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, es para un volumen de 180 m3/día, 1.260 m3/semana, 5.400 m3/mes y 64.800 m3/año, por el término establecido inicialmente en el parágrafo primero del artículo segundo de la Resolución No.0000912 del 22 de octubre del 2010 os decir cinco (5) años, discriminados así: <table><tr><th colspan="2">Metros cúbicos de agua requeridos a la máxima capacidad de operación</th></tr><tr><th>Unidad</th><th>Volumen en metros cúbicos (m3)</th></tr><tr><td>Hora</td><td>10,5</td></tr><tr><td>Semana</td><td>1.260</td></tr><tr><td>Mes</td><td>5.400</td></tr><tr><td>Año</td><td>64.800</td></tr></table>	Metros cúbicos de agua requeridos a la máxima capacidad de operación		Unidad	Volumen en metros cúbicos (m3)	Hora	10,5	Semana	1.260	Mes	5.400	Año	64.800	N/A	N/A	Permiso no vigente. Mediante Radicado N° 4387 del 2 de junio de 2021, la empresa TAM S.A.S, presenta formalmente desistimiento de la concesión otorgada mediante Resolución N°912 de 2010, modificada por la Resolución N° 731 de 2012, expresando que desde el año 2015 no se realiza captación de agua del punto otorgado.
Metros cúbicos de agua requeridos a la máxima capacidad de operación																
Unidad	Volumen en metros cúbicos (m3)															
Hora	10,5															
Semana	1.260															
Mes	5.400															
Año	64.800															

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTICULO SEGUNDO: La anterior ampliación de la concesión de aguas superficiales, queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo Tercero de la Resolución No.00912 del 22 de octubre de 2010, las cuales son: • Realizar una (1) caracterización cada seis meses del agua captada del Embalse del Guajaro y enviar los resultados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, anexando las hojas de campo tanto en el punto de captación como en la piscina de almacenamiento de agua de la Cantera Mana, en donde se evalúen los siguientes parámetros; Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites. • Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. • Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. • Instalar un medidor de caudal para llevar los registros diarios del consumo de agua captada. • No captar mayor volumen de agua del concesionado ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. • Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.	N/A	N/A	Mediante Radicado N° 5261 del 16 de junio de 2015, se remiten a la CRA, los consumos de agua realizados durante abril de 2014 y mayo de 2015. Mediante Radicado N° 9749 del 27 de mayo de 2016, remiten a la CRA, el PUEAA, correspondiente a la concesión de aguas otorgada mediante Res N° 912 de 2010. A la fecha el permiso no se encuentra vigente, durante la visita realizada el día 26 de agosto de 2022, se pudo corroborar que no se está realizando captación de agua superficial que dio pie para otorgar en su momento el presente permiso, así mismo la empresa presento mediante Radicado N° 4387 del 2 de junio de 2021 desistimiento formal del permiso, alegando que desde el año 2015 no se lleva a cabo captación del recurso hídrico.
--	-----	-----	---

En virtud de la revisión anterior, se concluye que el Formato ICA – 3a “Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos” no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- En le ICA N°9 correspondiente al año 2021, en su formato ICA-3a reportado, no se incluyen todos los actos administrativos que se emanaron del proyecto desde sus

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **227** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

inicios hasta la actualidad.

- *No se evidencia cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Auto N° 026 del 22 de enero de 2008, así mismo dentro del ICA N°9 correspondiente al periodo reportado año 2021, la empresa indica en el formato ICA- 3a, que no se ha dado cumplimiento a estas obligaciones, que tratan sobre entrega de informes de cumplimiento ambiental, indican en el formato que “No cumple, se entregan los informes de cumplimiento ambiental con dilación”.*
- *No se evidencia cumplimiento a las obligaciones impuestas en los Actos administrativos: Auto N° 2031 del 22 de diciembre de 2017, Auto N° 441 del 13 de marzo de 2019 y Auto N° 1919 del 23 de octubre de 2019, en donde de forma reiterativa se le solicita debe presentar informes de cumplimiento ambiental (ICA) desde el año 2008 al año 2017.*
- *No se evidencia el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas mediante los siguientes actos administrativos: Resolución No 172 del 25 de junio de 2002, Auto No 00481 del 22 de junio del 2010.*
- *Se evidencia que la empresa no ha cumplido con las disposiciones de los siguientes actos administrativos: Auto No 050 del 29 de marzo del 2005, Auto No 026 del 22 de enero de 2008, Auto No 1066 del 16 de septiembre de 2008, Auto 525 del 13 de agosto de 2014, Auto No 2031 del 22 de diciembre de 2017, Auto No 441 del 13 de marzo de 2019, Auto 19 del 23 de octubre del 2019, Auto N° 838 del 25 de agosto del 2010.*

Del Formato ICA 4 a, donde se analizan las tendencias de la calidad del medio en la que se desarrolla el proyecto, se concluye lo siguiente:

- *No reportan este formato ICA – 4a dentro del ICA N°9 presentado para el periodo 2021, lo que impide analizar las tendencias de calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.*

Del formato ICA-4b “Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental)”, se concluye que:

- *Dentro del ICA presentado correspondiente al año 2021, no reportan el formato ICA-4b lo que impide evaluar las gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental.*

El formato ICA 5 análisis de la efectividad de los programas que conforma el PMA y los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización, no se encuentra adecuadamente cubierto, toda vez que, se evidencian las siguientes inconsistencias:

- *En la columna 2, reportan análisis de la efectividad de los programas relacionados en la columna 1, sin embargo, se evidencia que los análisis realizados, no permiten determinar la efectividad de las acciones de control.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

227

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- *En la columna 3. reportan que no tienen necesidad de actualizar los planes de manejo ambiental, sin embargo, en la revisión general que se realizó en el presente informe, se verifico la necesidad de ejecutar ajustes o actualización de los programas de manejo ambiental aprobados, de tal manera, que permitan verificar con metas e indicadores, la efectividad de las medidas planteadas en estos.*

2. **OBSERVACIONES DE CAMPO:** *En la visita de inspección realizada el día 26 de agosto de 2022 a la CANTERA MANA I, TM 19762, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón, Atlántico se evidenciaron los siguientes hechos de interés:*

-
- *La cantera se encuentra activa, operando, realizando explotación y beneficio y lavado de material de construcción (grava y arena).*
 - *Posee 2 frentes de explotación, uno activo en coordenadas 10°33'6,717" N – 75°4'41,231" W y uno en etapa de cierre y abandono en coordenadas 10°33'5,188" N – 75°4'40,113" W, que actualmente es utilizado como retro llenado, el frente inactivo mencionado esta revegetalizada naturalmente.*
 - *Se realiza beneficio y lavado de material que es extraído del TM 19672 y TM IKE-15251X, la planta de beneficio consta de 2 tolvas, 2 zarandas, aproximadamente 8 bandas, 2 bombas hidráulicas para lavado de material, 1 hidrociclón y 1 planta de trituración, posee tres piscinas de decantación que realizan recirculación de agua. La planta de beneficio está ubicada en coordenadas: 10°32'55.099 N – 75°4'29,50" W*
 - *El agua utilizada para lavado de material es captada de un almacenamiento de agua lluvia ubicado en coordenadas 10°33'14,198" N - 75°4'43,11" W, conducida por tubería de 3" hasta las piscinas de decantación ubicadas en la planta de beneficio de material; en época de verano el proceso de lavado es provisto de agua de un carro tanque externo.*
 - *Poseen dos sectores de acopio de material, uno para acopio de arena y otro para grava.*
 - *Cuenta con una piscina de sedimentación de agua de escorrentía ubicada en coordenadas 10°32'51,096" N – 75°4'26,64" W*
 - *Cuenta con un baño que posee pozo séptico ubicado en coordenadas 10°32'53,737" N – 75°4'29,535" W*
 - *Se observa la presencia de un vivero*
 - *Se observa un área destinada a mantenimiento menor de vehículos (cambio de aceite) ubicada en coordenadas 10°32'54,098" N – 75°4'31,888" W, posee trampa de grasas.*
 - *Posee cuarto de almacenamiento de aceites usados, cuenta con canal perimetral en caso de derrames ubicado en coordenadas 10°32'53,904" N – 75°4'31,488" W.*
 - *Se observa que la cantera cuenta con puntos ecológicos para la disposición de residuos sólidos.*
 - *Se observan dos áreas destinadas para almacenamiento de chatarra ubicadas en coordenadas 10°32'55,78" N – 75°4'33,862W.*
 - *La cantera cuenta con campamento (oficinas).*
 - *En cuanto a maquinaria se cuenta con 1 retroexcavadora 260 para las labores de explotación y 2 cargadores 956 G.*
 - *Se observa un área destinada para acopio de material vegetal ubicada en*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

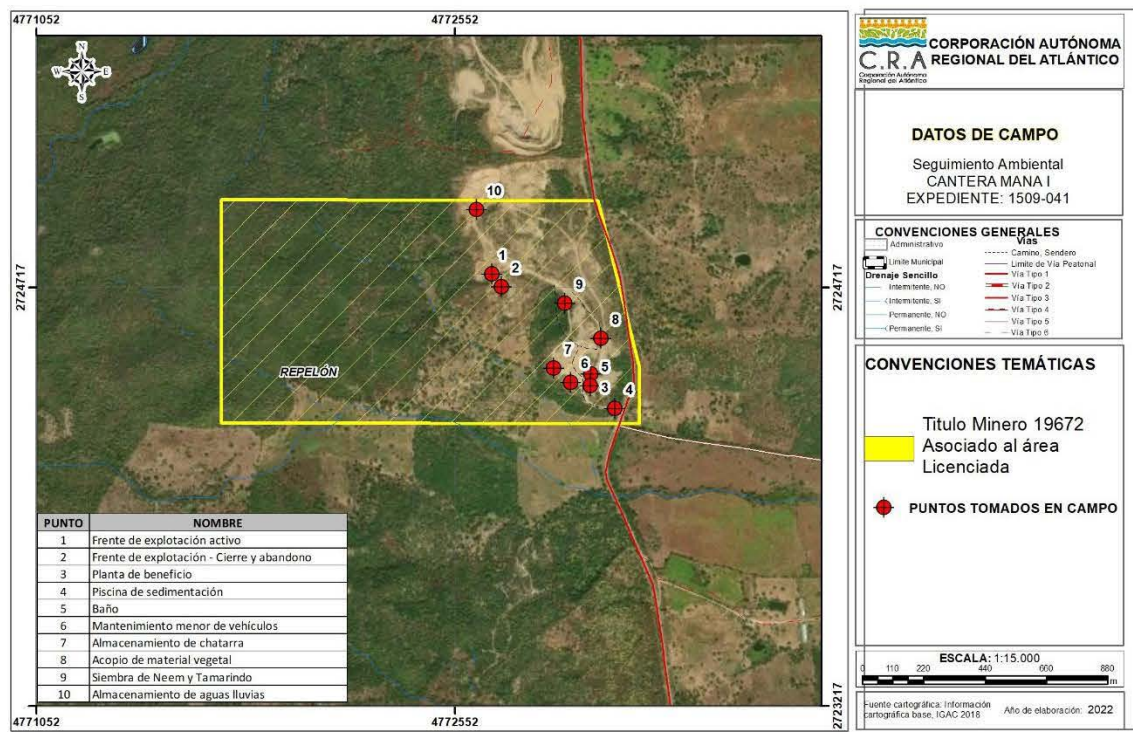
AUTO No: 227 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

coordenadas 10°32'59,268" N – 75°4'28,304" W

- Se observa un área ubicada en coordenadas 10°33'3,318" N – 75°4'32,61" W que ha sido sembrada con especies como Neem y Tamarindo.

Ilustración 2. Datos geográficos recolectados en visita de campo el día 26 de agosto de 2022



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A.

3. **CONCLUSIONES:** En virtud de la visita técnica realizada a la la sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA I TM 19762, ubicada en jurisdicción del municipio de Repelón - Atlántico, la consulta de los expedientes N°1509-041 y N° 1501-228, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:
- La empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S CANTERA MANA I TM 19672, que tiene como operadora minera la empresa AGREGADOS DEL ATLANTICO S.A.S, se encuentra activa, realizando actividades de extracción de material de construcción (gravas y arenas) y beneficio de material (trituración, clasificación y lavado), haciendo uso del recurso forestal, emitiendo emisiones producto de su actividad sin contar con autorización de aprovechamiento forestal y permiso de emisiones atmosféricas, infringiendo lo establecido en acto administrativo Res 142 de 1996, donde se señala en su artículo quinto que “la resolución no autoriza el aprovechamiento de los recursos naturales renovables

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

227

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

existentes en la zona del proyecto, ni la captura o extracción de especímenes de la fauna y flora silvestre”, así mismo, infringiendo el Artículo Decimo Septimo de la resolución N° 172 del 2002, donde se indica que “El uso de los Recursos Naturales Renovables existentes en el terreno del proyecto, requerirá la autorización respectiva por parte de esta entidad.”

- ♦ *La empresa no sustenta adecuadamente en el ICA 2021 la fuente del agua utilizada en la actividad de lavado de material, con soportes documentales de compra a terceros y/o estudio que constante que el agua no proviene de un acuífero.*
- ♦ *En los expedientes N° no reposan los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de los periodos 2005 al año 2017 incumpliendo el artículo 4 de la resolución N° 172 del 2002 que indica “El beneficiario de la presente licencia ambiental debe presentar un informe semestral de las actividades ambientales contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental de la cantera Mana”*
- ♦ *La empresa no ha dado cumplimiento a las obligaciones de los Actos administrativos: Auto N° 2031 del 22 de diciembre de 2017, Auto N° 441 del 13 de marzo de 2019 y Auto N° 1919 del 23 de octubre de 2019, en donde de forma reiterativa se le solicita debe presentar informes de cumplimiento ambiental (ICA) desde el año 2008 al año 2017.*
- ♦ *La empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S mediante radicado N° 202214000033462 de 2022, allega los informes de cumplimiento ambiental ICA correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, los cuales no fueron incluidos en la evaluación de este informe, debido a que los soportes como fotografías, actas, certificados etc., no son suficientes para verificar la ejecución de las actividades y/o medidas desarrolladas en el marco del cumplimiento del PMA para esos años, ya que la documentación radicada fue presentada a la corporación por fuera de los tiempos estipulados.*
- ♦ *La solicitud de desistimiento de la concesión de aguas superficiales realizada por la empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S mediante Radicado N° 4387 del 2 de junio de 2021, no procede, por cuanto la Resolución N° 912 de 2010 posteriormente modificada por la Resolución N° 731 de 2012, no se encuentra vigente. Sin embargo, la empresa debía cumplir con las obligaciones establecidas en los actos administrativos.*
- ♦ *Mediante radicados N° 9075 del 1 de octubre de 2015 y N° 2700 del 22 de marzo de 2018 la empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S presentó el área para establecer la medida de reforestación establecidas en el Artículo Primero del Auto No 838 del 2010, sin embargo, el polígono se encuentra ubicado en el área del Título Minero 19811 correspondiente a la cantera el Limón, ubicada en jurisdicción del municipio de Manatí, Atlántico, licenciada a través de Resolución No 72 de 1995, modificada por la Resolución No 794 del 2015; por consiguiente, el sitio seleccionado no es viable, dado que, no se garantiza la perdurabilidad de la medida.*
- ♦ *En el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) N° 9 periodo año 2021, se evidencia que no se identifican de forma clara y concisa, los impactos generados en el desarrollo del proyecto para ninguno de los medios (biótico, abiótico y socioeconómico), así mismo en los programas del PMA, no se establecen metas, indicadores y parámetros que permitan medir el logro de los objetivos y medidas propuestos en los programas de manejo aprobados mediante Resolución N° 172 de 2002.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **227** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- ♦ *La empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S cantera MANA I TM 19672, no ha cumplido con las disposiciones de los siguientes actos administrativos: Auto No 050 del 29 de marzo del 2005, Auto No 026 del 22 de enero de 2008, Auto No 1066 del 16 de septiembre de 2008, Auto 525 del 13 de agosto de 2014, Auto No 2031 del 22 de diciembre de 2017, Auto No 441 del 13 de marzo de 2019, Auto 19 del 23 de octubre del 2019, Auto N° 838 del 25 de agosto del 2010.*
- ♦ *La empresa TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S cantera MANA TM 19672 no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas mediante los siguientes actos administrativos: Resolución No 172 del 25 de junio de 2002 y Auto No 00481 del 22 de junio del 2010, las cuales se detallan en las tablas número 21 y 25 del presente informe técnico.*

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

4. Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico antes mencionado, se encuentra que se hace necesario requerir a la Sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S el cumplimiento de unas obligaciones relacionadas con la Licencia ambiental otorgada para la explotación y beneficio de material de construcción (Grava y Arena) en la cantera denominada MANA I, TM 19762.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

- De la protección del medio ambiente

Que la constitución política, en relación con la proyección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber del ciudadano Colombiano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Magna señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

227

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Por su parte, el artículo 365 Ibídem señala que *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberán indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”*

Cabe recordar que el Medio Ambiente es un bien jurídico trascendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del Derecho de Propiedad no puede hacerse en detrimento del Derecho a un Medio Ambiente sano.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

La ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, estarán en todo el Territorio Nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, las cuales definió como:

“Artículo 23. Naturaleza Jurídica: (...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 2, 5, 9 y 12 del artículo 31 de la citada Ley, les corresponde:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

“5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.”

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **227** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015, dispuso: **“Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:**

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **227** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S, identificada con Nit No. 800.190.079-7, representada legalmente por la señora Juliana González, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, el cumplimiento inmediato de las siguientes obligaciones, a saber:

- Ajustar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), con el objeto que se refleje con claridad la relación de los impactos significativos de los medios (biótico, abiótico y socioeconómico), respecto a las acciones que contempla cada ficha, asimismo, establecer un sistema de metas e indicadores acordes a cada medida ambiental que permitan medir su efectividad y cumplimiento, y las tendencias de calidad del medio ambiente; para ello, es necesario que la empresa allegue una propuesta de cambio, incluyendo una ficha para las medidas de compensación y residuos peligrosos tanto sólidos como líquidos; estas modificaciones se deben presentar en el próximo ICA para aprobación.
- Realizar el reporte del cumplimiento de todas las obligaciones que se han establecido en el marco del instrumento de control (PMA) y demás actuaciones que han modificado el instrumento de control, además se deben reportar las obligaciones establecidas en los actos administrativos donde se ha otorgado la viabilidad de hacer uso de los recursos naturales para la operación del proyecto,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **227** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

mediante los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA (formato ICA 3a). El cumplimiento de todas las obligaciones, deben estar soportadas con evidencias o registros fotográficos y/o fílmicos, documentales, entre otros, en el capítulo 7 “Anexos” de los informes de cumplimiento Ambiental – ICA). Adicionalmente, el anexo de información geográfica debe presentar actualizada la cartografía, teniendo en cuenta el modelo de almacenamiento geográfico adoptado mediante la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

- Enviar para aprobación, de manera inmediata, el Plan de Compensación Forestal, en cumplimiento a la obligación de compensación establecida en el Artículo Primero del Auto No 838 del 2010. Las áreas a compensar se deben seleccionar de conformidad a los criterios establecidos en el portafolio de la CRA adoptado mediante resolución 087 de 2019 (<https://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>).
- Allegar estudio de nivel freático con el objeto que el titular de la licencia sustente que el agua utilizada para las actividades del proyecto no proviene de un acuífero.
- Entregar los soportes del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgaron la concesión de agua, los cuales se debe aportar en el próximo ICA.
- Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) con una periodicidad semestral, según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución N° 172 del 2002. En ese sentido, los informes de actividades mensuales, los monitoreos e inspecciones ambientales establecidas en el P.M.A y demás actos administrativos, independientemente de su frecuencia de realización, se deberán presentar en el Anexo 3 de los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA correspondientes.

SEGUNDO: La corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia al Derecho de Defensa y Contradicción, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para que se apliquen las sanciones de Ley, contempladas en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

TERCERO: El Informe Técnico No. 471 de 2022, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: La Sociedad TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S, identificada con Nit No. 800.190.079-7, representada legalmente por la señora Juliana González o quien haga sus veces deberán informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: **227** DE 2023

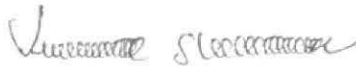
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSPORTES AGREGADOS Y MAQUINARIAS S.A.S. – TAM S.A.S - CANTERA MANA, TM 1976Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Asimismo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla a los **09 MAY 2023**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL (e)